

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE**  
**ANDEMOS**  
**CAPÍTULO I**

**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTICULO 1º-. Con el nombre de ASOCIACIÓN NACIONAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE se constituye una corporación civil de interés colectivo, sin fines de lucro, con duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de registro de la presente reforma de estatutos, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con personería jurídica y patrimonio propio.

La ASOCIACIÓN tendrá su sede principal en la Carrera 7 No. 127B-31 Piso 2 en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

Se identifica con la sigla "ANDEMOS".

ARTICULO 2º. La Asociación será autónoma y permanecerá ajena a toda clase de actividad política o religiosa, siendo esta un escenario para discusiones sectoriales, sus actuaciones están basadas en fundamentos técnicos, que velen por el interés general del sector de movilidad en el país.

**CAPÍTULO II**

**DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 3º-. La Asociación tiene por objeto estudiar, promover, defender la libertad de comercio, la iniciativa privada, de las empresas u organizaciones legalmente constituidas y relacionadas con actividades afines a la movilidad de personas y bienes.

El objeto de la Asociación se refiere a, pero no se limita a:

- a) Proactivamente promover la política pública relativa al desarrollo del sector de movilidad, impulsando los principios de libre comercio, empresa y competencia, acuerdos comerciales, la movilidad sostenible y el bienestar de los ciudadanos.
- b) Promover el libre comercio a través de acuerdos comerciales para asegurar la competitividad del sector y velar por el mejoramiento continuo del marco normativo local con referentes internacionales, propender por la eliminación de barreras al comercio y de medidas discriminatorias que afecten el buen desarrollo de los negocios de los asociados
- c) Apoyar a los asociados para que puedan ejercer una actividad prospera y propender por la vigencia y respeto de los valores éticos entre las empresas asociadas asegurando el cumplimiento de las normas vigentes de competencia. Los Principios Éticos recogen, entre otros aspectos, el respeto por las normas de competencia, el manejo responsable de la información, preceptos para la administración de conflictos de interés y el compromiso de respeto y conocimiento por parte de los funcionarios de ANDEMOS en buenas prácticas y restricciones en sus gestiones ante las autoridades.
- d) Procurar la modernización del sector de movilidad en Colombia apoyando el desarrollo económico y tecnológico del sector que genere progreso social, colaborando con el Estado en todo cuanto sea necesario para obtener estos fines.
- e) Actuar por la vía del diálogo y la concertación ante las ramas legislativa y ejecutiva del poder público, y en general ante los organismos del Estado para procurar normas en defensa de la sana actividad comercial de los miembros de la Asociación, así como todo lo que favorezca el progreso del sector de movilidad del país.
- f) Promover centros de estudio, desarrollo de programas e investigaciones con la academia u organismos nacionales o internacionales sobre movilidad sostenible.
- g) Promover la vinculación de gremios o asociaciones interesadas en el desarrollo de los temas afines a la movilidad.

ARTICULO 4º-. En desarrollo de los fines y actividades que constituyen el objeto social de la Asociación, ésta puede adquirir, vender, arrendar, gravar o hipotecar toda clase de bienes muebles o inmuebles, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

El Presidente Ejecutivo podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar los actos autorizados por la Junta de acuerdo con los estatutos o la Asamblea General de Asociados si estos órganos lo consideren necesarios, convenientes o conducentes para mejor cumplimiento de los fines de la

Asociación, así como también para la protección del patrimonio de la entidad sin ánimo de lucro y su mejoramiento.

Con fines de auto-sostenimiento y de acuerdo la capacidad técnica y experiencia de la Asociación, podrá prestar servicios remunerados a quien lo requiera.

En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEPENDENCIAS Y FACULTADES OPERATIVAS**

ARTICULO 5º-. Para prestar sus servicios y adelantar sus actividades, la Asociación, tendrá todas las dependencias administrativas, nacionales, regionales e internacionales que sean necesarias y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones, inversiones y negocios jurídicos lícitos, directamente relacionadas con el objeto de la Asociación, con previa aprobación de la Junta para lo cual adoptará la organización que considere conveniente y tendrá las sedes e instalaciones que requiera.

La Asociación podrá establecer Regionales y Cámaras en los lugares que la Junta Directiva estimen conveniente.

ARTICULO 6º-. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o desarrollar una actividad, la ASOCIACIÓN podrá hacerlo por intermedio de otras entidades o personas, para lo cual se celebrarán contratos o convenios especiales, cuya contratación será aprobada por la Junta.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS CLASES DE VINCULACION A LA SOCIACIÓN**

ARTICULO 7º- Los miembros de la Asociación podrán ser las empresas o gremios relacionados con la movilidad; tales como, pero sin limitarse a:

- a) Importadores, ensambladores y fabricantes de marca de todo tipo de vehículos utilizados para la movilidad;
- b) Concesionarios de vehículos automotores y agencias comerciales;
- c) Importadores, fabricantes y comercializadores de motocicletas,
- d) Maquinaria agrícola e industrial,
- e) Fabricantes de carrocerías y remolques,
- f) Fabricantes o distribuidores autorizados que comercializan elementos de equipo original en la cadena de producción y mercado de reposición.
- g) Empresas, organizaciones o gremios afines con movilidad de personas y bienes.

ARTÍCULO 8º-. Los miembros de la Asociación participarán activamente en la realización de los fines y objetivos descritos en estos estatutos y acatarán las decisiones de la Asamblea de Afiliados y Junta Directiva Nacional. Así mismo tendrán como obligación contribuir con sus cuotas al sostenimiento de la Asociación y, por el hecho de ingresar a ésta, se comprometen a pagar oportunamente cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos competentes y en los presentes estatutos. Los miembros de la ASOCIACIÓN, podrán tener las siguientes calidades:

- a. **ASOCIADOS:** aquellos cuyo objeto social se encuentra relacionado directamente con la Distribución, importación y representación de marca de vehículos, importadores directos y ensambladoras con contrato vigente con las correspondientes casas matrices o fabricantes. E incluye gremios que agrupen empresas con dicho objeto social.
- b. **AFILIADOS:** aquellos cuyo objeto social se encuentra relacionado con actividades orientadas a la movilidad de personas y bienes, suministro de bienes o servicios a las empresas del sector o con asesoría, consultoría en investigación en temas relacionados con la movilidad de empresas u organizaciones legalmente constituidas.

#### **ADMISIÓN**

ARTICULO 9º-. Para que una persona jurídica pueda ser admitida como asociado o afiliado, en primer lugar deberá ser una persona jurídica integrada por personas morales, constituida conforme a la legislación y normatividad vigente Colombiana y tener su domicilio social en la República de Colombia.

Tener como actividad los indicados en los presentes Estatutos y obligarse a acatar estos estatutos, en su caso, los reglamentos que de ellos emanen, el código de buen gobierno y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional de esta Asociación.

Hacer su solicitud por escrito, ser aceptada por la Junta Directiva Nacional.

Pagar puntualmente las cuotas o aportes establecidos por ANDEMOS en los términos de estos Estatutos y cumplir con los las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Realizar una solicitud por escrito al Presidente Ejecutivo o a la Junta Directiva de la Asociación adjuntando los documentos que determine la Junta Directiva Nacional de la Asociación.
- b) La Asociación realizará las consultas pertinentes autorizadas por el solicitante para garantizar, la debida diligencia al proceso.
- c) Obtener el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- d) Cancelar todas las obligaciones generadas de la decisión de hacer parte de la Asociación, entre otras, las de admisión, ingreso y cuentas que se generen durante la vinculación y por efectos de la desvinculación.
- e) Seguir el procedimiento que para la admisión establezca la Junta Directiva Nacional.

#### DERECHOS

ARTICULO 10º-. Tendrán voz todos los asociados y afiliados que estén al día con sus obligaciones, para lo cual la Asociación mantendrá sus libros contables al día, para verificar el pago de cada asociado.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir con derecho de voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
- b. Elegir y ser elegido para cualquier otro cargo dentro de la Asociación.
- c. Presentar peticiones escritas al Presidente Ejecutivo
- e. Los demás derechos que les otorguen los estatutos y la ley.
- f. Así mismo son derechos de los asociados el participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto; examinar, en cualquier tiempo, las cuentas de la Asociación, para lo cual los órganos pertinentes pondrán a su disposición los respectivos libros contables.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos

- a. Asistir a las reuniones correspondientes a las cámaras especializadas
- b. Elegir y ser elegido como vocero de la cámara
- c. Presentar peticiones escritas al Presidente Ejecutivo
- e. Los demás derechos que les otorguen los estatutos y la ley.

ARTICULO 11º-. Todos los Asociados tendrán derecho a ser elegidos como Miembros de la Junta Directiva Nacional, exigiéndose solamente que, al verificarse la elección, se encuentre a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

#### Obligaciones de los Asociados y Afiliados

ARTICULO 12º-. Serán obligaciones de los Asociados y Afiliados:

- a) Asegurar un estricto cumplimiento de los estatutos, códigos y reglamentos que la Asociación expida y garantizar la aplicación de las normas vigentes de competencia.
- b) Se obligan a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, soborno, soborno transnacional, o cualquier otra legislación que le sea aplicable, así como a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas o cualquier actividad ilícita, todo para combatir la corrupción.
- c) Cooperar en la organización y desarrollo de la Asociación y participar activamente en la realización de los fines y objetivos descritos en los presentes estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional.

- d) Aceptar los cargos y designaciones que le confiera la Asociación a través de solicitud del Presidente Ejecutivo, la Junta y o la Asamblea General, excepto si se encuentra en manifiesta imposibilidad de cumplirlos.
- e) Contribuir oportunamente con el pago de las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que fijen los órganos competentes, así como las demás contribuciones en los términos y condiciones que al efecto convengan dichos órganos.
- f) Sin importar cual fuere la causa, en los casos de retiro anticipado de los asociados, la Asociación cobrará las cuotas y otros cobros que hagan falta para la terminación del año contable.
- g) Respetar y cumplir en su integridad los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y del Presidente Ejecutivo, así como el reglamento de funcionamiento.
- h) Suministrar voluntariamente la información que solicite la Asociación respetando las políticas internas de confidencialidad y exclusividad del asociado.
- i) Los miembros de la Asociación serán sancionados en la forma en que determine la Junta Directiva por incumplir con los estatutos y demás disposiciones de la Junta Directiva, todas de acuerdo con lo aquí establecido. Teniendo de presente los temas de confidencialidad y exclusividad.
- j) Las sanciones a los miembros de la Asociación, podrán consistir en:
- Amonestación escrita
  - Suspensión de derechos por tiempo determinado
  - Expulsión del seno de la Asociación, para lo cual se requiere de la mayoría, esto es de la mitad más uno, como mínimo de los votos de los Miembros que componen la Junta Directiva Nacional en quorum.

#### Obligaciones específicas de los Asociados

Participar y asistir a las Sesiones de la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen o excusarse oportunamente cuando por causa justificada no pudieran concurrir,

### CAPITULO V

#### PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO y/o AFILIADO

ARTÍCULO 13º - El carácter de miembro de la Asociación se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incompatibilidad de las actuaciones, de sus socios en sociedades de personas, de sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Asociación;
- b) Mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias;
- c) Por retiro voluntario, para lo cual se deberá informar por escrito su intención a la Junta Directiva Nacional por lo menos con treinta (30) días de anticipación;
- d) Por exclusión, es decir, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, para lo cual se requiere una resolución motivada de la Junta Directiva Nacional según lo establece el artículo 13, 14 y 15 de los presentes estatutos.
- e) Por cesación definitiva del objeto social o explotación económica de la empresa o por pérdida de la representación nacional por cancelación del contrato con la Casa Matriz, sí aplica.
- f) Por impedimento legal de la empresa o condena de alguno de sus socios.
- g) Incumplir con los estatutos, códigos y reglamentos que la Asociación expida, las normas vigentes de competencia y con las normas de responsabilidad de lucha contra la corrupción.
- h) Sin importar cual fuere la causa, en los casos de retiro anticipado de los asociados y afiliados, la Asociación podrá ejercer su derecho a cobrar las cuotas y otros cobros que hagan falta para la terminación del año contable.

PARÁGRAFO 1: Excepto el retiro voluntario, todas las demás causales serán materia de decisión por parte de la Junta de Dirección General.

PARÁGRAFO 2: Para el caso del literal b., se aplicará este también a las empresas que dejen transcurrir un trimestre sin cancelar las correspondientes cuotas fijadas por la Asociación, a juicio de la Junta Directiva. Cuando fuere del caso aplicarse lo anterior por manifiesta renuncia en el incumplimiento de las obligaciones, la Junta Directiva dará cuenta de la exclusión de ese afiliado a

la totalidad de los agremiados, a la respectiva casa fabricante y a las demás entidades que se estime pertinentes, si ella lo considera necesario.

ARTICULO 14º- Cualquiera que fuese el caso para el retiro de la Asociación de una empresa, ésta deberá cancelar la totalidad de las cuotas o contribuciones del año de retiro, entendiéndose consiguientemente que la Asociación por ningún motivo reintegrara las cuotas.

ARTICULO 15º-. A la empresa vinculada que se haya retirado de la Asociación por voluntad propia, y a juicio de la Junta Directiva Nacional, podrá ingresar nuevamente sin pagar cuota de afiliación. Si no ha transcurrido doce (12) meses, desde la fecha de desafiliación, de lo contrario, para regresar deberá pagar cuota de afiliación.

## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

#### PATRIMONIO Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 16º-: El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará conformado por:

a) Los aportes de los Asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria de reactivación de la ASOCIACIÓN (Asociados re-iniciadores) que será de Cinco Millones de Pesos MCTE (\$5.000.000) por cada asociado a saber:

Asociado constituyente aporte

|    |                       |  |
|----|-----------------------|--|
| 1. | Autogermana S.A.      | \$5.000.000                              |
| 2. | Daimler Colombia S.A. | \$5.000.000                              |
| 3. | Distoyota Ltda        | \$5.000.000 hoy Distribuidora Toyota SAS |
| 4. | Dinissan S.A.         | \$5.000.000                              |
| 5. | Praco Didacol S.A.    | \$5.000.000                              |
| 6. | Autoelite Ltda.       | \$5.000.000 hoy Auto Elite SAS           |
| 7. | TOTAL PATRIMONIO      | \$30.000.000                             |

b) Para atender las necesidades económicas de la Asociación, cámaras especializadas y sedes regionales existirán dos clases de cuotas a saber: las ordinarias o de sostenimiento y las extraordinarias. Las cuotas ordinarias o de sostenimiento hacen referencia a las que respaldan el mantenimiento y la operatividad anual de la Asociación a nivel nacional y regional que se actualizarán anualmente. Las cuotas extraordinarias corresponden a gastos o imprevistos necesarios, autorizadas por la Junta Directiva. Dichas cuotas se fijarán de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida el Presidente Ejecutivo bajo las directrices que determine y apruebe la Junta Directiva.

c) Los ingresos provenientes por la venta de servicios especializados prestados por la Asociación.

d) Los excedentes netos del ejercicio que sean capitalizables o que se puedan destinar para incrementar el patrimonio; así como los beneficios obtenidos en el desarrollo de las actividades.

e) Los auxilios y donaciones que con fines patrimoniales reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinados a centros de estudios, desarrollo de programas e investigaciones.

f) Los rendimientos o el producto de la adquisición o venta de propiedades u otros bienes.

g) Todos los bienes muebles o inmuebles que ingresen a la entidad, por compra, donación o cualquier otra figura legal.

PARAGRAFO -. Las cuotas por asociado que hace referencia el presente artículo serán fijadas por la Junta Directiva Nacional.

Características del patrimonio

ARTICULO 17º-. El patrimonio de la ASOCIACIÓN es variable, ilimitado e irrepartible (no distribuible) y estará destinado al cumplimiento de los objetivos y al desarrollo de las actividades y servicios de ella, sin perjuicio que se puedan efectuar inversiones transitorias o permanentes del mismo, con el objeto de incrementar el patrimonio o generar recursos para el logro de su objeto social.

La Asociación podrá adquirir por compra, donación, permuta o cualquier otro título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, acciones y participaciones sociales, y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales, contratar locaciones de cosas, obras y servicios, aceptar y conferir toda clase de mandatos y representaciones,

tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar giros, descontar letras, pagarés y toda clase de obligaciones exigibles o representadas en títulos valores, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de depósitos, constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales y realizar todas las operaciones bancarias necesarias para su mejor desenvolvimiento, contratando para ello particulares, sociedades y establecimiento bancarios de esta ciudad, del interior o del exterior, oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de los estatutos orgánicos y reglamentos de las instituciones con quienes contrate, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa, pues la entidad podrá realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por la ley, y que se relacionen con el objeto y tiendan a dar cumplimiento, debiendo para todos los actos y contratos de adquisición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, solicitar debidamente aprobación de la Asamblea o Junta Directiva según el caso.

#### Manejo Patrimonial

ARTICULO 18º-. Corresponde a la Asamblea General de Asociados, la organización y administración del patrimonio de la Asociación, determinando la forma como deberá manejarse y los diversos fondos que pueda llegar a administrar, así como las partes que de dicho patrimonio destina a los distintos servicios y actividades, como lo relativo al régimen de inversiones, para lo cual, delegará en el Presidente Ejecutivo la responsabilidad de su manejo conjuntamente; sus fondos serán manejados a través de cuentas corrientes, de ahorros o fondos comunes ordinarios o especiales, entre otros, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

#### Responsabilidad Patrimonial

ARTICULO 19º-. La Asociación responderá con la totalidad de su patrimonio, con todo tipo de obligaciones laborales y fiscales, contractuales y extracontractuales, que adquiera dentro del límite de atribuciones propias de sus órganos de administración.

#### Limite en los gastos

ARTICULO 20º-. Los directivos y administradores de la Asociación velarán porque los gastos generales de administración y de las actividades no productivas, no agoten el patrimonio de la entidad, hasta el punto que no sea posible el desarrollo del objeto de la Asociación, éstos responderán por la toma de decisiones que vayan en contra de los intereses de la Asociación.

#### Ejercicio Económico

ARTICULO 21º-. La Asociación, llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes y anualmente, a 31 de diciembre, se hará un corte de cuentas y se producirá un estado contable que incluirá el balance general consolidado y un detalle del movimiento de las cuentas de resultado.

#### Excedente y destinación del mismo

ARTICULO 22º-. El resultado positivo del ejercicio anual, deducidas las provisiones, constituirá el excedente económico, el cual se destinará, conforme lo determine la Asociación, bien sea para desarrollar las diversas actividades o servicios que presta la Asociación o para incrementar el patrimonio de ésta. No podrá exigir bajo ninguna circunstancia reparto de excedentes entre los asociados de la Asociación.

## CAPITULO VII

### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 23º-. Serán organismos de dirección y administración de la ASOCIACIÓN de orden Nacional, los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. Consejo Ejecutivo
- d. El Presidente Ejecutivo
- e. Revisor Fiscal
- f. Órganos consultivos

También son órganos directivos de la Asociación, en el orden Regional, el gerente nombrado como vocero de cada región, de existir y las Cámaras Especializadas con un vocero nombrado en el seno de cada cámara quien los represente.

## CAPÍTULO VIII

### De la Asamblea General de Asociados

ARTICULO 24º-. La Asamblea General. Es el órgano supremo de la Asociación estará integrada por los miembros principales de la empresa asociada. Podrá reunirse Ordinaria o Extraordinariamente. Habrá quórum cuando la mitad más uno de tales miembros estén presentes o representados en el sitio de la reunión, o comunicados simultánea o sucesivamente por cualquier medio idóneo. (De acuerdo con la ley 222 de 1995 o la que la modifique o sustituya)

ARTICULO 25º-. El Presidente de La Junta Directiva Nacional, o en su defecto el Secretario de la misma, actuará como presidente de la Asamblea General. En ausencia de las dos (2), la presidirá la persona que la misma Asamblea designe.

Actuará como Secretario de la misma el Presidente Ejecutivo de la Asociación o la persona que designe la Asamblea.

### De la convocatoria

ARTICULO 26º La convocatoria de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Presidente de la Asociación mediante avisos públicos o notificación, escrita o electrónica, a los Miembros. Para las ordinarias con una anticipación no menor de diez (10) días y para las extraordinarias con una antelación no menor a cinco (5) días, para las dos se expresará el lugar, el día y la hora de la reunión y el objeto de la misma y no podrá tratarse en ella ningún asunto que no estuviere comprendido en la respectiva convocatoria.

También podrá reunirse cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por un número de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los mismos.

### Reuniones no presenciales

ARTICULO 27º Cada vez que los Asociados puedan deliberar por cualesquiera medio de comunicación, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes dicho medio deberá ser especificado en la convocatoria.

Las deliberaciones por comunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. La evidencia de la comunicación y de las resoluciones pertinentes, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley.

### Quorum deliberatorio y decisorio

ARTÍCULO 28º -: Cada empresa Asociada tendrá derecho a un voto únicamente, cualquiera que sea su aporte económico a la Asociación y en el caso de no poder concurrir a la Asamblea General, se podrá delegar su representación por poder a la persona que este designe.

Constituirá quórum para las decisiones de la Asamblea, la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión, salvo para las decisiones que se refieran a modificación de estatutos y disolución de la entidad, casos en los cuales se necesitará el voto favorable del 80% de los Asociados. En caso de empate, el proyecto objeto de votación será negado.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Cuando habiéndose convocado debidamente la Asamblea, no pueda llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión pero no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera reunión.

En esta segunda reunión podrán adoptarse las decisiones con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de asociados que esté representada y las reformas del contrato social no podrán adoptarse sino con la mayoría prevista al respecto en estos estatutos.

Dicho quórum será verificado en la hora prevista para la celebración y de no cumplirse el quórum a la hora y fecha fijada, la Asamblea General podrá deliberar y decidir transcurrida una hora, con cualquier número plural de asociados presentes.

Reuniones

ARTICULO 30º.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, después del cierre del ejercicio social y financiero, que tendrá lugar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha reunión Ordinaria se celebrará el mes de marzo.

ARTICULO 31º.- La Asamblea Ordinaria elegirá Junta Directiva Nacional y las Juntas directivas de las cámaras especializadas y Regionales. Se discutirá o aprobará la cuenta o memoria del balance general; nombrará al Revisor Fiscal y conocerá y resolverá cualquier otro punto que fuere sometido a su consideración conforme a los estatutos.

ARTICULO 32º - La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que lo determine la Junta Directiva, El presidente Ejecutivo de la Asociación o el Revisor Fiscal o cuando lo solicitaren por escrito el veinte por ciento (20%) de los Miembros de la Asociación la convocatoria se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado con una antelación mínima de cinco (5) días corridos, por el Presidente de la Asociación. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

ARTICULO 33º - En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se formará quórum con la mitad más uno, de los Asociados y sus resoluciones se tomarán la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, con las excepciones establecidas en los estatutos.

ARTICULO 34º.- Ninguna persona podrá representar en la Asambleas a más de tres (3) empresas afiliadas y su voto se limitará a esas tres representaciones.

ARTICULO 35º.- Ningún miembro podrá participar en la Asamblea General o en las Asambleas Regionales si no está a paz y salvo en el pago de sus cuotas.

Funciones De La Asamblea General De Asociados

ARTÍCULO 36º.- FUNCIONES: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Definir las políticas generales de la ASOCIACIÓN y dictar su propio reglamento y expedir las normas que se consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la ASOCIACIÓN, como base de las reglamentaciones que deberá expedir la Junta Directiva para desarrollo de las actividades y servicios y el cabal logro de sus fines.
- b. Establecer los parámetros que se deberán tener en cuenta por parte de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo, a la hora de expedir reglamentos.
- c. El Decidir sobre las materias que deben ser objeto de estudios y el uso específico que deba darse a cada uno de dichos estudios.
- e. Aprobar o rechazar los informes, balances, cuentas y el presupuesto anual para atender las necesidades económicas de la Asociación, cámaras especializadas y sedes regionales y presupuestos que le presente el Presidente Ejecutivo y/o el Revisor Fiscal con previo concepto de la Junta Directiva Nacional.
- f. Rechazar los miembros titulares de la Junta Directiva Nacional y sus respectivos suplentes, los cuales serán presentados y asignados por cada empresa afiliada, cuando encuentre que sobre los mismos existe en curso algún tipo de investigación judicial de carácter penal o algún tipo de inhabilidad que le impida el debido ejercicio de sus funciones dentro de la Junta.
- g. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional en su caso.



- h. Autorizar a la Junta Directiva Nacional para celebrar contratos cuyos valores excedan de quinientos cincuenta (500) salarios mínimos legales vigentes a la fecha del acto o contrato, así como la adquisición enajenación y gravamen de los inmuebles.
- i. Discutir, objetar y aprobar las reformas estatutarias que presenten los asociados.
- j. Aprobar los programas de la ASOCIACIÓN, buscando que se cumplan los objetivos sociales de la misma, la voluntad de los asociados y se preste el mayor servicio para beneficio de los asociados y beneficiarios.
- k. Decretar gastos y contingencias especiales sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional en su caso.
- l. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, por periodo de un (1) año, contado desde el mes siguiente a la fecha de elección, y fijar su remuneración.
- m. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo para celebrar operaciones e igualmente para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la ASOCIACIÓN.
- n. Nombrar los asociados honorarios y decidir sobre la exclusión de Asociados.
- o. Disponer lo correspondiente a la fusión, disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN cuando a ello hubiere lugar.
- p. Las demás que no señalen a otro órgano de administración, así como aquellas que señale la Ley.

## **CAPÍTULO IX**

### **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ARTICULO 37º-. La ASOCIACIÓN tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por un miembro titular y un suplente de cada empresa asociada. Una empresa Asociada puede participar en cualquier cámara constituida (una o varias), pero una empresa Afiliada no podrá participar en la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional tiene la facultad de decisión sobre la apertura o cierre de las Cámaras. Para la solicitud de apertura de una Cámara se deben presentar los objetivos y los temas que la Cámara promoverá, los cuales deben estar alineados con los objetivos generales de la Asociación. En la Junta Directiva Nacional se entiende delegado el más amplio mandato para celebrar todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social, y no atribuido expresamente a la Asamblea General o al Presidente Ejecutivo, para el cumplimiento, manejo y desarrollo del objeto social de la Asociación.

Para efectos de su funcionamiento la Junta Directiva Nacional deberá crear su propio reglamento; definir y revisar periódicamente los objetivos estratégicos de la Asociación, así como todas las resoluciones que crea convenientes o necesarias para el cumplimiento de estos estatutos en pro de propósitos que han orientado la constitución de la entidad.

Parágrafo: Cuando los actuales miembros de la Junta Directiva Nacional alcance un número de 15 empresas asociados, se convocará a Asamblea Extraordinaria para decidir cuál sería la nueva estructura con el objeto de facilitar la convocatoria y la gestión de la junta.

ARTICULO 38º-. El Presidente Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN, tendrá voz pero no voto y no devengarán remuneración alguna por su asistencia a las reuniones de ella.

### **Período**

ARTICULO 39º-. El período de duración de los miembros titulares y sus suplentes en la Junta Directiva Nacional será permanente y podrán ser cambiados por decisión de cada empresa afiliada.

ARTICULO 40º La Junta Directiva nombrará a un Presidente y un Secretario a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo. El Presidente será nombrado por períodos de un (1) año con la posibilidad de ser reelegido por un año más. Vencido el plazo, el miembro de Junta deberá esperar un periodo para volver a presentarse como candidato a Presidente de Junta.

Reuniones, deliberaciones y decisiones

ARTICULO 41º-. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten uno de sus miembros que actúe como principal, el Presidente Ejecutivo de la Asociación o el Revisor Fiscal.

La Junta Directiva Nacional deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros titulares. La Asamblea podrá asignar un porcentaje que determinará el valor del voto de cada uno de los miembros titulares de la Junta para la adopción de todas las decisiones.

PARÁGRAFO: Habrá quórum para las sesiones de la Juntas Directiva Nacional con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, y las decisiones se tomarán con una mayoría de la mitad más uno de los presentes con derecho a voz y voto.

En caso de que un miembro de la junta discrepe de las decisiones finales tomadas por la mayoría, podrá expresar su diferencia a través del voto disidente o discrepante el cual se hará constar en el acta.

ARTICULO 42º-. Tendrán voz y voto en la Junta Directiva Nacional sus miembros titulares y en ausencia de éstos sus miembros suplentes según sea el caso o a quien la empresa designe siempre y cuando lo autorice mediante poder de representación.

ARTICULO 43º-. La falta absoluta o inasistencia injustificada por más de tres (3) sesiones de uno de los Miembros Titulares o Suplente de la Junta Directiva Nacional a la las sesiones de esta, produce vacante absolutas.

PARÁGRAFO: Autorízase a la Junta Directiva Nacional para que por unanimidad nombre a los respectivos miembros de la Asociación para que llenen temporalmente las vacantes necesarias, hasta la reunión de la Asamblea, siempre y cuando los asociados propuestos no tengan ningún impedimento estatutario.

Funciones Junta Directiva Nacional y Atribuciones

ARTICULO 44º-. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Su función es debatir y fijar posición de gremio sobre temas de interés general, definir, en consonancia con los Estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General, la filosofía, las políticas y metas generales de la Asociación, así como las estrategias necesarias para cumplirlas, revisión de estructuras y seguimiento a temas estratégicos.
- b. Formular estrategias para garantizar la auto-sostenibilidad del gremio.
- c. Considerar, analizar y proponer políticas de desarrollo económico y social, de conformidad con los fines y objetivos previstos en estos Estatutos.
- d. Garantizar buenas prácticas empresariales y hacer cumplir los reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- e. Decidir sobre los aspectos no previstos en los estatutos.
- f. Expedir los reglamentos dirigidos al buen funcionamiento de la Asociación en todo aquello que no haya sido determinado por la Asamblea, y adoptar las medidas tendientes a llevarlas a la práctica.
- g. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- h. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.
- i. Elaborar proyectos de reforma o adición de los presentes Estatutos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea y de las Autoridades competentes.
- j. Estudiar los presupuestos anuales de ingresos y egresos así como los balances mensuales y demás estados financieros que se le cometan y aprobarlos o improbarlos.
- k. Establecer la distribución de las cuotas de sostenimiento y extraordinarias de los afiliados
- l. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y fijar sus honorarios o remuneración.
- m. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo que no se encuentren dentro de las facultades del Presidente Ejecutivo.
- n. Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar contratos cuyos valores excedan de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales, acumulado en el año, vigentes a la fecha del acto o contrato, así como la adquisición enajenación y gravamen de los inmuebles.
- o. Determinar la cuantía de las cuotas de ingreso de nuevos afiliados, las ordinarias y las extraordinarias, requiriéndose para estas últimas elevar consulta a los Asociados, tal como se indica en los presentes Estatutos.

- p. Aprobar o improbar el ingreso de nuevos afiliados, así como el de excluirlos cuando lo considere justificado
- q. Asesorar al Presidente Ejecutivo en el desarrollo de sus funciones e impartir las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
- r. Delegar en el Presidente Ejecutivo o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
- s. Designar los voceros ante las entidades u organismos en los cuales tenga representación la Asociación
- t. Aprobar planes de servicios especializados a los afiliados y fijar su costo.
- u. Nombrar cuando crea conveniente, las delegaciones que en asocio del Presidente Ejecutivo deban representar a la Asociación entidades Nacionales o Internacionales.
- v. Crear las cámaras especializadas que juzgue conveniente para el tratamiento de asuntos relacionados a las actividades que conciernen a los miembros o a la Asociación.
- w. Crear sedes regionales dentro o fuera del país y reglamentarlas.
- x. Vigilar que la inversión de las donaciones o contribuciones hechas con destinación especial, se cumplan estrictamente de acuerdo con la voluntad del donante o benefactor.
- y. Determinar la manera como deban ser invertidos los fondos de la Asociación y la destinación que deba darse a los bienes e ingresos que no tengan destinación especial.
- z. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
- aa. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la Asociación.
- bb. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la Asociación.
- cc. Las demás que le señale la Asamblea.
- dd. Determinar las directrices y parámetros que tendrá el Presidente Ejecutivo para fijar las cuotas y valores que deberán cancelar los asociados y afiliados.

PARÁGRAFO 1º-. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva Nacional y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General, se resolverán a su vez, a favor de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2º-. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Asociación y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Asociación cumpla sus fines.

#### Citación y reglas de las reuniones

ARTÍCULO 46º -. La citación o convocatoria de la Junta Directiva Nacional se hará mediante comunicación escrita a los miembros titulares y también a los suplentes.

Respecto a las reuniones de la junta directiva nacional se observarán las siguientes reglas:

- a. Cada Junta Directiva Nacional convocada será presidida por el Presidente electo y actuara como secretario el Presidente Ejecutivo de la Asociación. En ausencia de cualquiera de dichas personas, la Junta presente hará los respectivos nombramientos entre los miembros presentes.
- b. El Presidente Ejecutivo tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma;
- c. Las autorizaciones de la junta directiva al Presidente Ejecutivo, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;
- d. De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de miembros titulares o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.
- e. La deliberación y decisión de los miembros en la Junta también podrá realizarse mediante cualquier medio de comunicación simultáneo o sucesivo idóneo, el cual será especificado en la convocatoria.

#### Elección miembros de la Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 47º-. Los miembros titulares y los suplentes de la Junta Directiva Nacional serán elegidos libremente por cada empresa afiliada en Asamblea General por periodos permanentes, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la Asamblea por causas expresas en el literal d) del ARTICULO 47.

## CAPÍTULO X

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO  
DE LA ASOCIACIÓN  
Presidente Ejecutivo

ARTICULO 48º-. El Presidente Ejecutivo es el primer representante legal de la ASOCIACIÓN, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional; jefe de la Administración y superior de todos los funcionarios de la Asociación.

PARÁGRAFO: El Presidente Ejecutivo tendrá un Suplente que será el presidente de Junta por un periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente por periodos anuales.

Funciones del presidente ejecutivo

ARTICULO 49º-. Son funciones del PRESIDENTE EJECUTIVO:

- a. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN y por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la misma.
- b. Ejecutar las decisiones, políticas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional, así como coordinar el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidado de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- c. Proponer las políticas administrativas de la ASOCIACIÓN, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d. Convocar la Asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando así se deba o se requiera.
- e. Rendir periódicamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando se requiera, los informes relativos al funcionamiento de la ASOCIACIÓN, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que se tramitan por su conducto.
- f. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a consideración de la Junta Directiva, para el funcionamiento correspondiente y velar por su adecuada ejecución.
- g. Preparar para consideración de la Junta Directiva, el plan de la destinación del excedente del ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en los estatutos.
- h. Llevar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General,
- i. Llevar el libro de Socios y firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Nacional las respectivas credenciales de los asociados;
- j. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la ASOCIACIÓN cuya designación no corresponda a la Asamblea General ni a la Junta Directiva y contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de la ASOCIACIÓN y señalarles funciones y remuneración, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- k. En colaboración con la Junta Directiva, reemplazar a las personas que deben llenar los cargos administrativos de la Asociación, todos los cuales quedaran bajo su inmediata dependencia y responsabilidad;
- l. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y cuando se considere necesario a las de las Regionales y a las de los Cámaras Especiales, reuniones estas en las que participara con voz, pero sin voto,
- m. Proponer y poner a consideración de la Junta Directiva las personas que podrán ser nombradas en las sucursales o filiales de la Asociación.
- n. Crear los Comités de estudios que estime necesarios, de acuerdo con las directrices que para tal efecto le imponga la Junta Directiva.
- o. Asesorar a los miembros de la Asociación, suministrarles la información que demanden y tramitar las solicitudes que formulen
- p. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos asociados de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto expida.

- q. Fijar y modificar la cuantía de la cuota que deberán cancelar los Asociados, por la utilización de los servicios que preste la ASOCIACIÓN, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.
- r. Organizar y dirigir los servicios especializados de la Asociación,
- s. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales las políticas que fije la Asociación
- t. Dirigir y preparar las publicaciones institucionales de la Asociación y divulgarlas entre los miembros y demás asociaciones, organismos o personas interesadas,
- u. Dirigir las relaciones públicas de la ASOCIACIÓN.
- v. Efectuar los pagos y celebrar los contratos y demás actos permanentes señalados por la Asamblea General o la Junta Directiva del giro ordinario de las actividades de la ASOCIACIÓN.
- w. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General y con el visto bueno del Fiscal designado por la misma, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cualquiera que sea su monto.
- x. Ordenar y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte de la Asamblea General.
- y. Velar por la conservación de los muebles, equipos y enseres e inmuebles de la ASOCIACIÓN.
- z. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y que sean propias de su cargo.

PARAGRAFO 1- La vocería de las Asociación recae en primera instancia en el Presidente de la Ejecutivo de ANDEMOS o en quien este delegue, y en casos puntuales en el Presidente de la junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º-. Para interpretar mejor las necesidades de los diferentes grupos afiliados, la Junta Directiva Nacional podrá autorizar la creación de Cámaras Nacionales, Regionales o Especiales.

Prohibición especial al presidente ejecutivo

ARTICULO 50º-. El Presidente Ejecutivo no tendrá facultad para dar o tomar dinero en mutuo, tampoco podrá así como también para constituir gravámenes hipotecar, dar en prenda o enajenar bienes de la ASOCIACIÓN, cualquiera que sea su monto.

PARAGRAFO.- En ejercicio de sus facultades como Representante Legal de la Asociación, podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la Asociación y correspondan al giro ordinario de los negocios, acumulado en el año, en cuantía hasta de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes. Para cuantías superiores se requerirá la aprobación de la Junta o Consejo

Ejecutivo o de la Asamblea según sea el caso.

ARTÍCULO 51º -. En caso de falta absoluta del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional nombrará por el resto del periodo al Presidente Ejecutivo.

PARÁGRAFO: Corresponde igualmente a la Junta Directiva Nacional conceder licencias al Presidente Ejecutivo para separarse temporalmente del cargo; o aceptar su renuncia

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL CONSEJO EJECUTIVO**

ARTICULO 52º El Consejo Ejecutivo se define como el órgano de apoyo a la Junta Directiva Nacional y al Presidente Ejecutivo en asuntos administrativos.

Dicho órgano prestará apoyo operativo a la Junta llamado Consejo Ejecutivo, que tendrá como objetivo facilitar y agilizar las decisiones ante la Junta (previamente autorizadas), mostrando estudios, presentando hojas de vida y haciendo preselecciones de expertos. Este comité podrá actuar en suplencia del presidente en su falta permanente, si así lo decide la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 53º Son funciones del Consejo:

- a) Definir la agenda de invitados especiales a la junta (Gobierno, Congreso, Academia, otros gremios, etc.), discutir la agenda regional de la Asociación.

- b) Atender en primera instancia necesidades económicas del gremio, discutir nuevos proyectos o esquemas comerciales para asegurar auto sostenibilidad de la Asociación.
- c) Atender situaciones urgentes que pueden impactar los miembros, informando oportunamente a la Junta Directiva Nacional.
- d) Autorizar al representante legal y de acuerdo al giro ordinario de los negocios de la Asociación comprometer a la entidad en cualquier acto, contrato y operación en cuantía acumulada en el año hasta de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes y no por contrato.
- e) Concertar la estrategia de comunicaciones de la Asociación, propendiendo en todo momento por el beneficio de los asociados y las directrices de la Junta Directiva Nacional.
- f) Proponer normas claras de manejo de conflicto entre miembros, atender conflictos entre y/o con asociados y el rescate de socios.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional podrá delegar y limitar las funciones del Consejo Ejecutivo, así mismo, toda posición que comprometa los intereses generales de los asociados se someterán a la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 54º-. Su composición será de cinco (5) personas naturales, designados por los asociados pudiendo ser o no miembros de la Junta Directiva. Cada asociado podrá hacer la postulación de un miembro de consejo. Cada designado actuará como principal y tendrá su suplente para que lo represente en caso de faltas temporales o absolutas. Los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta Directiva Nacional, de lista nominal de las personas que se postulen e inscriban ante el Secretario de la Junta, de existir un empate lo resolverá el Presidente de la Junta Directiva escogiendo un miembro mediante decisión fundada.

ARTICULO 55º-. El Consejo estará presidido por el Presidente de la junta Directiva Nacional y en ausencia por el Presidente Ejecutivo de la Asociación, podrán darse su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS CÁMARAS ESPECIALIZADAS**

ARTÍCULO 56º El propósito de las Cámaras es aumentar la representatividad de la Asociación y apoyar el desarrollo de la estrategia de movilidad sostenible propendiendo en todo momento por el beneficio de los asociados.

Por iniciativa del Presidente Ejecutivo de la Asociación o por solicitud de alguna empresa Asociada, la Junta de Dirección Nacional con el voto favorable de la mayoría simple podrá autorizar la creación de cámaras especializadas nacionales y sedes regionales, para tratar temas y desarrollar acciones de beneficio común para estos asociados.

De igual forma la Junta Directiva Nacional tendrá la posibilidad de decidir sobre el cierre y/o la liquidación anticipada de las Cámaras Especializadas en beneficio de los asociados y por solicitud previa de uno o más asociados, decisión que se adoptará con una mayoría de la mitad más uno de los presentes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 57º-. Para ser miembro de estas cámaras o sedes, es indispensable estar afiliado a ANDEMOS y acatar los estatutos de la Asociación, las decisiones y orientaciones de sus órganos directivos y los reglamentos.

ARTÍCULO 58º-. Cada cámara y sede regional nombrará en su seno un vocero quien informará y consultará acerca de las gestiones, pronunciamientos y acciones al Presidente Ejecutivo de ANDEMOS o a la persona que esta delegue. Dichas gestiones o pronunciamientos se harán en nombre de la cámara respectiva y sólo podrán versar sobre asuntos específicos del sector correspondiente.

ARTÍCULO 59º-. Las cámaras crearán su propio reglamento interno que debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 60º-. Cuando un asociado se retire de la cámara respectiva, ello no implica su separación de ANDEMOS. Por el contrario, la desafiliación de un asociado sí conlleva el retiro de la cámara o cámaras a que perteneciere.

## CAPÍTULO XIII

### DEL REVISOR FISCAL

#### Control interno revisor fiscal

ARTICULO 61º-. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de la Asociación para periodos de 1 año y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá un suplente que será elegido en el mismo acto de elección del Principal y llenará las faltas temporales o absolutas de este. En caso de faltar el suplente será reemplazado por la Junta Directiva Nacional por el resto del periodo.

#### Funciones del revisor fiscal

ARTICULO 62º-. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de control interno determinadas en los presentes estatutos y tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar e improbar inicialmente, el balance general anual consolidado, la cuenta de resultados y los estados financieros que se sometan a su consideración. Teniendo en cuenta que los definitivos son competencia exclusiva de la Asamblea General.
- b. Vigilar porque sé de cumplimiento a los presentes estatutos.
- c. Impartir visto bueno a los contratos y demás documentos que se pretendan suscribir y que superen la cuantía autorizada al Presidente Ejecutivo.
- d. Comprobar que los bienes y valores de la Asociación se utilicen para los fines de la misma y que los actos, y contratos que se celebren estén de acuerdo con las leyes, los estatutos, las decisiones de la asamblea general, de la Junta Directiva Nacional y de los organismos regionales.
- e. Vigilar porque se dé cumplimiento a los presentes estatutos.
- f. Presentar el informe anual a la asamblea General, en relación con los asuntos de su competencia.
- g. Las demás que se desprendan de las funciones de control interno y las propias del cargo, de los presentes estatutos y la Ley.

## CAPITULO XIV

### REFORMAS ESTATUTARIAS

#### COMPETENCIA Y LÍMITES

ARTICULO 63º-. Corresponde a los Asociados estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos de la Asociación, respetando en todo caso el objeto y la finalidad de la misma.

#### Procedimiento para tramitar la reforma de los estatutos

ARTICULO 64º-. En el evento que la Asamblea General presente objeciones totales o parciales a la reforma, éstas serán devueltas a los Asociados para que las modifiquen o se abstengan las objeciones.

#### Reglamentación de los estatutos

ARTICULO 65º-. Corresponde a la Junta Directiva, reglamentar los presentes estatutos, para garantizar la aplicación de las disposiciones consagradas en el mismo.

Igualmente podrá consagrar incompatibilidades y prohibiciones con el objeto de mantener el buen nombre de la Asociación y preservar su prestigio moral y social.

ARTICULO 66º-. Cuando el Presidente Ejecutivo y/o la Junta Directiva tengan asuntos importantes que resolver y no haya a su juicio, posibilidad de reunir una Asamblea, podrán consultar el parecer de los asociados, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a los asociados a la dirección registrada en la Asociación. Se señalará en dicha comunicación el término y la forma en que se debe responder. Si pasados los días del plazo indicados en la comunicación, no se ha recibido respuesta, se entenderá que el asociado aprueba lo propuesto por la Junta, y/o el Presidente Ejecutivo. Las consultas se definirán por mayoría.

PARÁGRAFO: El Presidente Ejecutivo será el encargado de informar a la Junta Directiva el resultado de la consulta.

ARTICULO 67º-. Las sumas que se recauden por concepto de cuotas de ingresos, cuotas fijas mensuales y las adicionales, y por servicios prestados, se destinarán para atender los gastos que demande el giro ordinario del funcionamiento de la Asociación y sus necesidades futuras.

Cualquier remanente que hubiere pasara a formar el fondo de Reservas de la Asociación, cuyo uso será determinado por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: No podrán destinarse fondos de la Asociación para préstamos a personas naturales o Jurídicas que tengan cualquier vínculo con los miembros de la Junta Directiva Nacional o con funcionarios encargados de la Administración de la Asociación.

#### Interpretación De Los Estatutos

ARTICULO 68º-. El Presidente Ejecutivo con el voto favorable de la Junta Directiva Nacional, podrá interpretar estos Estatutos en las cuestiones que no estén claramente establecidas o que no estén contempladas expresamente o que no sean fácilmente aplicables a los actuales reglamentos.

El Presidente Ejecutivo deberá dar cuenta a la Asamblea del uso que haya hecho de esta facultad.

### CAPÍTULO XV

#### DE LA FUSION Y DISOLUCIÓN

##### Fusión

ARTICULO 69º-. Por decisión de la Asamblea General, la Asociación, podrá fusionarse con otras asociaciones similares o afines para crear una nueva, con la condición de que la nueva entidad establezca objetivos estatutarios similares a los que tiene la Asociación.

##### Extinción y disolución

ARTICULO 70º-. La Asociación permanecerá como persona jurídica mientras existan los Asociados, su patrimonio no se deteriore y pueda desarrollar su objeto. No obstante lo anterior, si llegare a debilitarse el patrimonio de la Asociación al extremo que la entidad no pueda desarrollar sus objetivos, se podrá por decisión de la Asamblea General, adoptarse la determinación excepcional de incorporarse a otra Asociación que persiga fines idénticos o por lo menos similares a los consagrados en el presente estatuto.

##### Causales de disolución

ARTICULO 71º-. La Asociación se disolverá cuando se den uno de los siguientes eventos:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados aprobado por el 80% de los votos de los Asociados Re-iniciadores.
- b. Por vencimiento del término de duración de la Asociación
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social
- d. Por decisión de autoridad competente
- e. Por las demás de orden legal

##### Designación de liquidador

ARTICULO 72º-. Hará la liquidación la persona a quien la Asamblea General designe por mayoría absoluta.

Si la Asamblea General no nombra liquidador tendrá el carácter de tal, quien sea Presidente Ejecutivo de la Asociación a la fecha en que ésta entre en estado de disolución.

PARÁGRAFO: El liquidador tendrá un suplente y ejercerá los poderes que le confieren las normas legales vigentes, los cuales pueden ser ampliados por la Asamblea General.

Durante el periodo de la liquidación la Asamblea General sesionará en la forma prevista en estos estatutos con la plenitud de facultades compatibles con el estado de liquidación, especialmente la relativa a cambiar y remover libremente al liquidador y su suplente, así como la de fijar el valor de sus servicios, aprobar la cuenta final y la entrega de los bienes a una entidad de beneficencia o de las mismas características de la Asociación.

##### Cuenta final de liquidación

ARTICULO 73º -. Una vez pagado el pasivo externo el liquidador preparará la cuenta final de liquidación y entrega del remanente a la entidad de beneficencia o a la otra Asociación, que haya decidido la Asamblea General, para cuya aprobación convocará en la forma prevista en estos estatutos. Si hecha en debida forma la convocatoria, los Asociados no concurren, el liquidador convocará para una segunda reunión que deberá verificarse dentro de los 10 días siguientes y si a



esa reunión deja de concurrir algún miembro o no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará el remanente a la entidad de beneficencia o a la Asociación que haya determinado la Asamblea General, realizando para tal fin la escritura pública de liquidación de la ASOCIACIÓN, la cual deberá ser inscrita en el correspondiente registro.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DECLARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 74º Los asociados declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación asociativa gremial y contractual, son producto de actividades ilícitas, ni están destinados para cualquier actividad ilícita. En el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serán responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione a ANDEMOS. Con la suscripción de los presentes estatutos los asociados autorizan a ANDEMOS para que consulte y verifique los datos suministrados en centrales de información y/o bases de datos nacionales colombianos, extranjeros.

ARTICULO 75º-:En caso que Asociación se disuelva y liquide, el objeto de ésta, podrá ser ejercido en los términos que fije y determine la Asamblea General atendiendo los presentes estatutos, en coordinación con otra entidad que desarrolle un objeto similar al de la Asociación.

Los presentes estatutos quedan aprobados por unanimidad y se da instrucciones al representante legal para que realice la protocolización de los estatutos y la legalización de los mismos ante las autoridades competentes.

Los Estatutos hacen parte integral de la relación de Asociación asociado y han sido puestos en conocimiento de los asociados quienes manifiestan conocerlo y aceptar todas sus normas, obligándose a cumplirlo estrictamente.

ARTICULO 76-º La Asociación tendrá un Código de Buen Gobierno con el objetivo de pretender dotar a la Administración, sus empleados y afiliados de un instrumento ágil que permita el cumplimiento de la visión, misión y objeto social, y reglas de comportamiento dentro de la más estricta sujeción a la filosofía corporativa y objetivos estratégicos que defina la Junta Directiva Nacional.